

DECRETO NO. 071
(09 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en la Constitución política, la ley 136 de 1994, la ley 1801 de 2016, ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional No. 580, del 31 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del gobernador.
3. Que de conformidad lo establecido en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, se estableció que le corresponde al Alcalde conservar el orden público en el municipio. Así mismo, se dispuso que le corresponde al Alcalde dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, medidas tales como "Decretar el toque de queda".
4. Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, estableció que los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medioambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
5. Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, dispuso que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán "decretar el toque de queda" bajo circunstancias que así lo ameriten.
6. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No.



844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 28 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.

9. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
10. Que mediante el Decreto Nacional No. 580 del 31 de mayo de 2021, el gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.
11. Que el ARTICULO 4 DEL Decreto 580 de 2021 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura” establece que en municipios con ocupación de Unidades de cuidados Intensivo –UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID – 19, LOS ALCALDES PODRAN RESTRINGIR ALGUNAS ACTIVIDADES, AREAS Y ZONAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA MANDEMIA OCASIONADA POR EL Coronavirus COVID 19, siempre que exista una autorización del Ministerio del Interior.
12. Que de acuerdo al reporte por parte de la Secretaría de Protección Social, a la fecha se cuenta en el municipio con 67 casos activos en el municipio.
13. Que artículo 296 de la Constitución Política determino que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Decretar **TOQUE DE QUEDA NOCTURNO**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes del Municipio de SAN JERÓNIMO, Antioquia; desde el sábado 10 de julio hasta el miércoles 21 de julio de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m.

Parágrafo. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA NOCTURNO** los habitantes del Municipio de SAN JERÓNIMO, Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse, además de los diferentes servicios de domicilios.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Tampoco se restringirá el acceso presencial durante la restricción nocturna estipulada, para la adquisición de bienes de primera necesidad por una (1) persona del respectivo núcleo familiar.




ARTÍCULO 2°. Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, en el Municipio de SAN JERÓNIMO, Antioquia; desde el sábado 10 de julio hasta el miércoles 21 de julio de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m.

Parágrafo 1°. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto No. 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ANDRÉS VELÁSQUEZ SERNA
Alcalde Municipal